

## MINISTERIO DE DEFENSA

**12810** REAL DECRETO 1256/1994, de 3 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, a título póstumo, al General de Brigada del Cuerpo General de las Armas (Infantería) del Ejército de Tierra don Juan José Hernández Rovira.

En atención a los méritos y circunstancias que concurrían en el General de Brigada del Cuerpo General de las Armas (Infantería) del Ejército de Tierra don Juan José Hernández Rovira,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, a título póstumo.

Dado en Madrid 3 de junio de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
JULIAN GARCIA VARGAS

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**12811** RESOLUCION de 16 de mayo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se corrigen errores de la de 21 de abril de 1994, por la que se conceden ayudas destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos.

Por Resolución de 21 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo) de la Secretaría de Estado de Educación, se conceden ayudas destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos.

Advertido error en el anexo II de solicitudes denegadas por haber obtenido puntuación menor a la de la última subvencionada, se procede a la corrección del citado anexo.

Madrid, 16 de mayo de 1994.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

### ANEXO II

#### Solicitudes denegadas

Denominación	Centro	Localidad	Provincia
La Estrella	C. El Ave María	Albacete	Albacete.
Semilla Nueva	C. San Vicente de Paúl	Gijón	Asturias.
Sindicato de Estudiantes	I.B. Carreño Miranda	Avilés	Asturias.
Sindicato de Estudiantes	I.P.F.P.	Avilés	Asturias.
Sindicato de Estudiantes	I.F.P. Piedras Blancas	Castrillón	Asturias.
Sindicato de Estudiantes	I.B. La Magdalena	Avilés	Asturias.
Sindicato de Estudiantes	I.B. Príncipe de Asturias	Moreda	Asturias.
A.A. Alonso de Madrigal	I.B. Alonso de Madrigal	Avila	Avila.
La Almena	C. Purísima Concepción Las Nieves	Avila	Avila.
Medalla Milagrosa	C. Medalla Milagrosa	Avila	Avila.

y si lo estuviera su apreciación correspondería a la potestad jurisdiccional de los jueces y tribunales. Además, hay que tener en cuenta que del ejercicio potestativo del derecho de la adquisición que realiza el usuario adquirente surge un nuevo negocio jurídico con causa onerosa que, aunque genéticamente conectado con el propio contrato de «leasing», es jurídicamente independiente de él y su causa también independiente de la propia causa «leasing». La compraventa en que se concreta la transmisión final no es un mero acto de ejecución de alguna de las prestaciones de un negocio anterior, sino un verdadero negocio jurídico que exige nuevas declaraciones de voluntad, sin que ello obste a que sea una compraventa de contornos propios y típicos propios de ella en la que el precio, en virtud de conexión genética antes expresada, y de la propia causa onerosa típica de la figura, es lícito, no sólo que las partes lo fijen como tengan por conveniente, sino que para determinarlo lo hagan en función de otras consideraciones que no sean el total valor del bien transmitido.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Madrid, 12 de mayo de 1994.—El Director general, Julio Burdiel Hernández.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

**12809** ORDEN de 12 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Sala Tercera en el recurso 321.631, interpuesto por doña María Jesús García Letrado, en nombre y representación de don Rafael Ayala Piñol.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Jesús García Letrado, en nombre y representación de don Rafael Ayala Piñol, contra la Administración del Estado, sobre indemnización por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, la Sección Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 28 de enero de 1994 cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Ayala Piñol, contra las resoluciones del Ministro de Justicia de 23 de noviembre de 1987, que denegó concederle la indemnización solicitada por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, y la de 28 de febrero de 1988, denegatoria del recurso de reposición, al ser tales resoluciones ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas; sin condena en las costas causadas en el proceso.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 12 de mayo de 1994.—P. D., la Subsecretaria, Margarita Robles Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.